

prueba que el aprovechamiento se está realizando, con independencia de la imposición de las sanciones oportunas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L. G. T. y su normativa de desarrollo.

Disposición final

1. Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L. R. H. L., L. G. T., Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2. La presente ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo preceptuado en la ley 25/1998, de 13 de julio, las menciones existentes a los antiguos precios públicos, de las tasas aprobadas por el pleno de la Corporación, en sesión de 27 de noviembre 1998, quedan suprimidas siendo sustituidas tales menciones por la referencia a tasas.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Instalación de Portadas, Escaparates y Vitriñas.

Disposición final común a todas las modificaciones.

Las presentes ordenanzas fiscales entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

La interposición de dicho recurso requiere comunicación previa al órgano municipal del que emana el acto, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Loriguilla, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El alcalde, Francisco Morantín Boronat.

6506

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Zanjas y Catas en la Vía Pública.

EDICTO

Expediente: PP-108.3.

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 1999, adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

«4.4. Asunto: Ordenanza Municipal Reguladora de las Zanjas y Catas en la Vía Pública: Aprobación definitiva.

Dada cuenta y lectura del dictamen emitido por la comisión municipal informativa de Urbanismo-Medio Ambiente-Servicios y Obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y a la propuesta que, en base al mismo, formula su presidente.

Resultando que el Ayuntamiento pleno, en sesión de 28 de septiembre de 1998, aprobó inicialmente la ordenanza y la sometió a los trámites de información pública y audiencia a interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante las pertinentes notificaciones y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 4 de noviembre.

Es objeto de la ordenanza regular en el ámbito municipal las condiciones técnicas y criterios de coordinación a que deben sujetarse las

obras de zanjas y calas para la instalación de servicios públicos en el subsuelo, suelo y vuelo de dominio y uso público municipal. La ordenanza consta de doce capítulos, en los que se determinan su objeto y ámbito de aplicación, la programación y coordinación de actuaciones, condiciones de las instalaciones y servicios, ejecución de las obras, conservación y reparación de las instalaciones, modificación o supresión de las mismas, catas en la vía pública, condiciones de las obras, inspección, licencias, homologación de empresas y derecho sancionador, concluyendo con una disposición transitoria y un anejo a la ordenanza.

Resultando que durante los trámites de información pública y de audiencia no se formularon alegaciones ni observaciones.

Considerando que las materias reguladas en la ordenanza forman parte de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L. B. R. L.), en especial en sus apartados d), f), h) y l) y en ocasiones de forma compartida con el Estado y comunidad autónoma.

Considerando que la competencia para la aprobación de la ordenanza viene atribuida al Ayuntamiento pleno por el artículo 22.2.d) de la L. B. R. L., en régimen de mayoría simple, según el artículo 47.1, y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49, todos ellos de la misma ley.

Considerando que concluidos los trámites precedentes, procede aprobar definitivamente la ordenanza sin modificaciones.

El Ayuntamiento pleno, sin debate y por unanimidad, acuerda:

Primero.—Aprobar definitivamente la ordenanza, sin modificaciones respecto al texto aprobado inicialmente.

Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, publicar este acuerdo y la ordenanza completa en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra el acuerdo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde la publicación, en los términos que resultan de los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se transcriben íntegramente las ordenanzas aprobadas, indicándose que su plena vigencia y entrada en vigor se producirá a los quince días de su publicación completa.

«Ordenanza Municipal Reguladora de las Zanjas y Catas en la Vía Pública.

Índice.

- Capítulo 1. Disposiciones generales.
 - Artículo 1.1. Ambito de aplicación.
 - Artículo 1.2. Licencia municipal.
 - Artículo 1.3. Utilización del dominio público.
- Capítulo 2. Programación y coordinación de actuaciones.
 - Artículo 2.1. Programa anual de obras e instalaciones.
 - Artículo 2.2. Coordinación de actuaciones y seguimiento del programa.
 - Artículo 2.3. Plazos de protección de la vía pública.
- Capítulo 3. Instalaciones de servicios.
 - Artículo 3.1. Modalidades.
 - Artículo 3.2. Instalaciones especiales.
 - Artículo 3.3. Condiciones técnicas y administrativas para la ejecución de catas y zanjas.
 - Artículo 3.4. Condiciones específicas para conducciones de agua.
 - Artículo 3.5. Condiciones específicas para instalaciones eléctricas.
 - Artículo 3.7. Conducciones de telefonía y comunicaciones.
 - Artículo 3.8. Condiciones específicas para las conducciones de desagüe al alcantarillado.
 - Artículo 3.9. Otras instalaciones de conducción por cable.
 - Artículo 3.10. Situación, profundidades y distancias mínimas entre instalaciones.

- Artículo 3.11. Condiciones técnicas y elementos de protección.
- Capítulo 4. Ejecución de las obras.
- Artículo 4.1. Condiciones generales.
- Artículo 4.2. Replanteo.
- Artículo 4.3. Normas de vallado y señalización.
- Artículo 4.4. Contratista de las obras.
- Artículo 4.5. Apertura, relleno de zanjas y disposición de materiales en la vía pública.
- Artículo 4.6. Reposición provisional del pavimento.
- Artículo 4.8. Supresión de barreras arquitectónicas.
- Artículo 4.10. Plano de fin de obra.
- Capítulo 5. Conservación y reparación de instalaciones.
- Artículo 5.1. Conservación de galerías de servicio.
- Artículo 5.2. Prevención de daños en la vía pública.
- Artículo 5.3. Indemnizaciones.
- Artículo 5.4. Equipos de emergencia.
- Capítulo 6. Modificación o supresión de instalaciones.
- Artículo 6.1. Afección a programas y obras municipales.
- Artículo 6.2. Coste de la supresión.
- Artículo 6.3. Valoración de indemnizaciones.
- Artículo 6.4. Modificación de instalaciones existentes.
- Artículo 6.5. Ejecución subsidiaria municipal.
- Artículo 6.6. Ejecución mediante afectación de la partida presupuestaria.
- Capítulo 7. Calas en la vía pública.
- Artículo 7.1. Definición.
- Artículo 7.2. Licencias.
- Artículo 7.3. Comunicación de averías y urgencias.
- Capítulo 8. Calidad, orden y seguridad de las obras.
- Artículo 8.1. Criterios generales.
- Artículo 8.2. Apertura de zanjas.
- Artículo 8.3. Relleno de zanjas.
- Artículo 8.4. Reposición del pavimento en las zonas rodadas.
- Artículo 8.5. Reposición de aceras.
- Artículo 8.6. Reposiciones provisionales.
- Artículo 8.7. Protección del arbolado. Mobiliario urbano.
- Artículo 8.8. Trapas de registro.
- Artículo 8.9. Ocupación de la vía pública y jardines.
- Artículo 8.10. Cerramientos.
- Artículo 8.11. Señalización.
- Artículo 8.12. Información.
- Capítulo 9. Inspección municipal.
- Artículo 9.1. Inspección.
- Capítulo 10. Licencias.
- Artículo 10.1. Obtención.
- Artículo 10.2. Obligaciones del titular de la licencia.
- Artículo 10.3. Extinción de la licencia.
- Artículo 10.4. Depósito previo.
- Artículo 10.5. Clases de licencia de obra.
- Artículo 10.6. Solicitud.
- Artículo 10.7. Comunicación.
- Capítulo 11. Homologación de las empresas contratistas.
- Artículo 11.1. Obligatoriedad de la homologación.
- Artículo 11.2. Instancia.
- Artículo 11.3. Documentación.
- Artículo 11.4. Propuesta.
- Artículo 11.5. Resolución.
- Artículo 11.6. Vigencia de la homologación.
- Artículo 11.7. Revocación.
- Capítulo 12. Sanciones.
- Artículo 12.1. Infracciones.
- Artículo 12.2. Prescripción de las infracciones.
- Artículo 12.3. Sujetos responsables.
- Artículo 12.4. Sanciones.
- Artículo 12.5. Reparación de deficiencias, daños y perjuicios.
- Artículo 12.6. Pérdida de la homologación.

Anejo a la ordenanza.

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Objeto. Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las condiciones técnicas y criterios de coordinación a que deban sujetarse las obras de zanjas y calas para la instalación de servicios públicos en el subsuelo, suelo y vuelo de dominio y uso público municipal.

Artículo 1.1. Ambito de aplicación.

1. La presente ordenanza regula:

— La ejecución de obras para el establecimiento o modificación de instalaciones de las compañías de servicios públicos o particulares, que afecten al dominio público municipal; sus condiciones técnicas y su coordinación entre ellas y con el resto de actuaciones relacionadas con el mantenimiento y explotación de la vía pública.

— La protección y tratamiento adecuado de los elementos patrimoniales y de interés básico para la ciudad y de sus instalaciones complementarias.

2. La utilización del dominio público municipal para la ejecución de obras e instalaciones que realicen en él las compañías de servicios públicos y los particulares, se regirá por la presente ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa vigente.

Las obras municipales y de titularidad pública, autorizadas por el Ayuntamiento, se regirán por sus respectivos pliegos de condiciones y, supletoriamente, por la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 1.2. Licencia municipal.

1. La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado y podrá referirse:

— Al subsuelo de la vía pública.

— Al suelo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

— Al vuelo de la vía pública, en los casos excepcionales previstos en estas ordenanzas.

2. La ocupación del suelo se autorizará:

— Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.

— Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, en casos excepcionales debidamente justificados, para instalaciones accesorias de las conducciones, como trapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados, entre otros.

3. La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución. Se otorgará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

4. A efectos de esta ordenanza, los solicitantes de licencias de zanjas y calas para la instalación o modificación de servicios públicos, serán, con carácter general, las compañías concesionarias de dichos servicios, salvo que se trate de instalaciones para alimentación de edificios de nueva planta, acondicionamiento o reforma, en cuyo caso el solicitante será el titular de la correspondiente licencia, quien deberá acompañar a su solicitud los justificantes de petición previa de todas las acometidas de servicios públicos y municipales inherentes al inmueble, no debiendo proceder a la pavimentación definitiva de las aceras y viajes sin haber realizado por completo dichas instalaciones.

5. Con objeto de agilizar el procedimiento de otorgamiento de licencias, y en aquellos casos de zanjas cuya anchura sea inferior a 1,50 metros y su longitud no supere los 25 metros, o las que siendo su anchura superior a 1,50 metros la superficie afectada no supere los 15 metros cuadrados, las compañías de servicios públicos podrán presentar semestralmente ante el Ayuntamiento un proyecto en el que se recoja la previsión de obras correspondiente a dicho intervalo de tiempo y en el que se incluya una memoria justificativa, planos.

generales y de detalle y el presupuesto o valoración de las obras. La aprobación municipal del proyecto no supondrá la iniciación de las obras en él contenidas, que requerirá, para cada una, los correspondientes informes de los servicios municipales afectados, quienes establecerán, en cada caso, los condicionantes técnicos a tener en cuenta.

Artículo 1.3. Utilización del dominio público.

La utilización del dominio público para la instalación de servicios se autorizará por un plazo indeterminado, pudiendo ser modificada o revocada por razones de interés público, de conformidad con lo previsto en el capítulo 6 de esta ordenanza.

Capítulo 2. Programación y coordinación de actuaciones.

Artículo 2.1. Programa anual de obras e instalaciones.

1. Con objeto de garantizar la perfecta coordinación de la actividad de las compañías de servicios públicos entre sí y en relación con la actuación municipal, las empresas explotadoras de los servicios deberán presentar un programa anual de obras e instalaciones en la vía pública, que se ajustará a lo dispuesto en los planes e instrumentos de planeamiento que afecten al municipio. Este plan anual será facilitado con una antelación mínima de dos meses antes del 31 de diciembre de cada año.

El Ayuntamiento, a propuesta del servicio municipal competente y recabando los informes oportunos, aprobará esta programación anual de obras e instalaciones con vistas a coordinar las obras de todas las compañías con las que tenga previsto realizar o autorizar la Administración Municipal. En caso de modificaciones, se dará audiencia a las compañías de servicios para que informen sobre la viabilidad del mantenimiento del programa original y de las previsiones necesarias para asumir las modificaciones que se propongan.

2. Para la elaboración de dicho programa las compañías de servicios presentarán ante el servicio municipal competente, la siguiente documentación:

- Localización y trazado aproximado en el plano escala E 1:2.000.
- Objeto de la obra.
- Fecha aproximada de comienzo y plazo de ejecución.
- Características básicas de la canalización y secciones tipo.
- Presupuesto aproximado.

Durante la elaboración del programa los servicios técnicos municipales informarán sobre las previsiones en materia de obras e instalaciones en el dominio público durante la anualidad correspondiente, aportando los datos necesarios para su correcta coordinación.

En base a toda la anterior información, el servicio municipal competente elaborará una previsión anual de obras e instalaciones.

Artículo 2.2. Coordinación de actuaciones y seguimiento del programa.

1. La previsión anual de obras e instalaciones incluirá, en las zonas del municipio en que vayan a producirse más de una actuación, los plazos de ejecución y condiciones necesarias para lograr una actividad coordinada por parte de las empresas interesadas y servicios municipales, de modo que en un único plazo de actuación y sin solución de continuidad, se ejecuten las diversas instalaciones proyectadas.

En las licencias de obras que se expidan, se harán constar expresamente las condiciones necesarias para garantizar dicha coordinación, de acuerdo con las previsiones de intervención en la vía pública.

Los imprevistos que obliguen a modificar las obras incluidas en la previsión anual y en las licencias de obras, serán autorizados y ajustados por el órgano municipal competente, de acuerdo con la información facilitada por los servicios municipales y las compañías de servicios públicos en cada momento.

2. Para conocer en todo momento el desarrollo de la planificación la Administración Municipal, a través del servicio municipal competente llevará un registro de las instalaciones terminadas, en ejecución y de las meramente proyectadas.

Artículo 2.3. Plazo de protección de la vía pública.

En las obras de urbanización o de acondicionamiento, mejora y mantenimiento de la vía pública se establecen los siguientes plazos

mínimos de protección, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas:

— Zonas peatonales con pavimentos especiales, jardines y espacios públicos: Cuatro años.

— Aceras y calzadas: Tres años.

El Ayuntamiento y las compañías proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el plazo de protección no se autorizarán instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación, o en los casos en los que se trate de instalación de servicios en conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía podrá autorizar la concesión de licencia sin sujeción a estos plazos de protección, requiriendo al peticionario la reposición del pavimento del vial o de la acera, así como de los jardines, en las condiciones y la amplitud que establezca el informe municipal facultativo.

Capítulo 3. Instalaciones de servicios.

Artículo 3.1. Modalidades.

La instalación de las redes generales de suministro en la vía pública se efectuará mediante conducciones:

- En galerías de servicios visitables.
- En cajones de servicios o galerías registrables.
- Entubados en conductos subterráneos.
- Enterrados.

1. Se considerarán galerías de servicios las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de los suministros públicos, que por sus características y dimensiones permitan un acceso libre en la totalidad de su recorrida para hacer las operaciones de instalación, conservación, mantenimiento y reparación de las conducciones situadas en su interior.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a terceros la construcción de galerías de servicios. Para ello, la empresa u organización interesada pedirá el permiso correspondiente al Ayuntamiento, quien podrá establecer las condiciones oportunas. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento, la instalación en la misma de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios. Excepcionalmente, la instalación de nuevos servicios en las galerías existentes no será autorizada por el Ayuntamiento cuando la galería se encuentre saturada de servicios y la nueva instalación suponga una alteración de los existentes.

2. Se considerará galería no visitable o registrable o cajón de servicios, las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones y servicios de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales la construcción de cajones de servicios. Para ello, la empresa u organismo interesada pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento, la instalación en los mismos de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios.

Los cajones de servicios se situarán preferentemente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y baterías instaladas queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

Tanto para las galerías registrables como visitables el Ayuntamiento de Valencia tendrá en cuenta los requisitos de diseño facilitados por las compañías de servicios con objeto de garantizar la viabilidad de su explotación.

3. Se considerarán servicios entubados aquellos que discurren por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, fibrocemento, P. V. C., P. E., materiales cerámicos y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanqueidad adecuada y resistentes a la corrosión. La instalación de los conductos, así como las arquetas, deberán garantizar que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg./cm.² el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera.

A partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, los servicios técnicos municipales podrán requerir de las compañías de servicios públicos que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona que se trate.

Los conductos se situarán en general bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse su colocación bajo calzada.

4. Serán conducciones enterradas las que se coloquen directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir el pavimento.

Las conducciones enterradas se situarán preferentemente bajo las aceras, salvo que la anchura de las mismas o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada.

Todas las instalaciones situadas en el subsuelo de la vía pública se situarán guardando las disposiciones que, tanto en planta como en alzado, se definen en el anejo de la presente ordenanza y que sólo podrá alterarse en casos excepcionales debidamente justificados.

5. En todo el ámbito de suelo urbano de Valencia queda terminantemente prohibida la instalación de tendidos aéreos, ya sean eléctricos, telegráficos, telefónicos, cable u otros, salvo aquellos debidamente justificados, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá autorizarlos, estableciendo las condiciones que procedan.

En el resto de suelo, en tanto y cuanto no se apruebe el planeamiento que lo desarrolle, podrán autorizarse estas instalaciones en precario, quedando las compañías obligadas a las modificaciones previas o a su cambio definitivo por instalaciones subterráneas; en cualquier caso, los puntos de soporte deberán tener la solidez y estabilidad necesarias y estarán debidamente cimentados y anclados al terreno, de modo que su estabilidad quede garantizada en todo momento.

Artículo 3.2. Instalaciones especiales.

No se permitirán instalaciones diferentes de las incluidas en esta ordenanza, salvo en los casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 3.3. Condiciones técnicas y administrativas para la ejecución de calas y zanjas en la vía pública.

— La compactación mínima del fondo de la caja se ejecutará al 95 por ciento del próctor normal y los rellenos con zahorras clasificadas al 95 por ciento del próctor modificado en calzadas y del 90 por ciento en aceras. Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo en su nuevo establecimiento a las existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos.

— El pavimento removido con motivo de las obras se repondrá de la misma clase que los anteriores, sin variar las rasantes existentes.

— Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

— Si la cala tuviese un ancho comparable con el ancho de acera o calzado, o si la reparación efectuada rompiera la estética del conjunto, a juicio del Ayuntamiento, el peticionario vendrá obligado a la renovación de todo el ancho de acera o calzada.

— Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras

serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las normas contenidas en la presente ordenanza, así como el resto de normativa vigente.

— La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura del medio ambiente, de acuerdo con la normativa legal vigente.

— El acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositarán en contenedores adecuados situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico y, en el caso de materiales extraídos, serán inmediatamente retirados a vertedero. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.

— Las canalizaciones que se construyan en las aceras se realizarán manteniendo los accesos a la propiedad y el tránsito de peatones con la debida seguridad, evitando la ocupación de la calzada con las obras o con los materiales de las mismas. Se restablecerán, igualmente, los itinerarios peatonales que como consecuencia de la ejecución de las obras hayan sido interrumpidos, aplicando las medidas de señalización y protección adecuadas.

— Se respetarán y repondrán los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas. De toda incidencia que surja se dará cuenta inmediata al servicio municipal competente y al director de la obra.

— La terminación de las obras se supeditará al resultado de la consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, aceras y bordillos.

— El plazo de garantía, salvo vicios ocultos, se fija en un año, durante el cual el titular de la licencia responderá de la conservación y entretenimiento de la obra.

— Las obras se señalizarán y protegerán debidamente, de acuerdo con la Ley de Seguridad Vial y demás legislación aplicable vigente, siendo la empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia los responsables de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas al efecto por el titular de la licencia municipal no exime a éste de asumir las responsabilidades que le correspondan ante el Ayuntamiento como titular de la misma.

— El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras, quedará obligado a poner en conocimiento del servicio municipal competente el nombre del director de obra, que deberá recaer en un técnico competente, titulado de grado medio o superior, con experiencia y/o especializado en construcciones civiles, y con la suficiente responsabilidad para tomar toda clase de decisiones técnicas para la óptima ejecución de los trabajos, asumiendo la representatividad ante los servicios municipales, con quienes coordinará las actuaciones pertinentes en relación a las obras. El titular de la licencia notificará al servicio municipal competente, en un plazo no inferior a 7 días, antes de la iniciación de las obras, el nombramiento del director de obra, aportando la titulación y currículum del mismo, dirección y teléfono de contacto para su localización a lo largo del período de ejecución de los trabajos.

— Si la ejecución de las obras implica corte de circulación o dificulta notablemente el tránsito de vehículos, estas circunstancias deberán ser señalizadas suficientemente, manteniendo siempre libre el acceso a la propiedad y a los vehículos de urgencias.

— El titular de la licencia de obras será el responsable de las mismas, de los daños producidos a terceros como consecuencia de los trabajos, así como de la posterior reparación de las zanjas si su relleno no se ha efectuado convenientemente, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas por la empresa constructora, a quien el Ayuntamiento podrá también requerir como responsable directo de las actuaciones.

— El titular de la licencia, a través del director de obra dará cuenta del comienzo y terminación de las obras, correspondiendo la inspección

de las mismas al Servicio Municipal de Mantenimiento u otro que, en su caso, designe la Alcaldía.

— El director de obra, previamente al inicio de la misma, deberá obtener de la Sala de Control de Tráfico del Ayuntamiento el señalamiento de los trabajos, en donde se confirmará la hora y fecha de comienzo y su duración.

— En toda obra se dispondrá de copia de la licencia y de la determinación de condiciones técnicas inherentes a la misma, así como del señalamiento para que pueda ser exhibida ante los funcionarios municipales o personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo solicite. La carencia en obra de dicha copia supondrá su inmediata paralización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

— Las licencias tendrán validez durante un período de seis meses, a contar desde la fecha de su notificación, salvo que en la misma se fijen fechas para su ejecución, en cuyo caso su vigencia vendrá determinada por éstas.

— Las licencias de las obras y/o instalaciones a favor de particulares no constituirán derecho alguno en favor de su titular, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasantes de la canalización o instalación por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en la presente ordenanza.

En el caso de las acometidas o ramales particulares y de propiedad de los abonados de los servicios públicos básicos, las licencias se otorgarán a título de precario y no prejuzga derecho alguno de servidumbre a favor del titular de la misma, pudiendo el Ayuntamiento ejercer las oportunas actuaciones de acuerdo con el interés público.

Artículo 3.4. Condiciones específicas para conducciones de aguas.

— Las conducciones de agua se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente ordenanza.

— La licencia de obras y/o instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor de la compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en la presente ordenanza.

— En lugares bien visibles de la obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 3.5. Condiciones específicas para conducciones de gas.

— Las tuberías de gas se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente ordenanza.

— La licencia de las obras y/o instalaciones de que se trate no constituirá derecho alguno en favor de la compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del perfil longitudinal o variación del emplazamiento cuando el interés público o proyecto municipal lo exija, siendo en todos los casos los gastos costeados según lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en la presente ordenanza.

— En lugares bien visibles de la obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 3.6. Condiciones específicas para las instalaciones eléctricas.

— Las redes eléctricas se instalarán en el subsuelo, de acuerdo con la norma técnica propia, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente ordenanza.

— La licencia de las obras y/o instalaciones de que se trate no constituirá derecho alguno en favor de la compañía, reservándose el

Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del perfil longitudinal o variación del emplazamiento cuando el interés público o proyecto municipal así lo exija, siendo en todos los casos los gastos costeados según lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en la presente ordenanza.

— En lugares bien visibles de la obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 3.7. Conducciones de telefonía y comunicaciones.

Las redes de telefonía se instalarán por el subsuelo, salvo las excepciones contempladas en esta ordenanza, de acuerdo con la norma técnica propia y con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente.

— La licencia de obras no constituirá derecho alguno en favor de la compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación de emplazamiento y rasante de la canalización cuando el interés público o proyecto municipal así lo exija.

En el caso de T. E. S. A., los gastos que dichas modificaciones ocasionen serán satisfechos con arreglo a lo establecido en los artículos 1 y 4 del decreto de 13 de mayo de 1954 y demás legislación sectorial aplicable y, en su caso o complementariamente, según lo previsto en la presente ordenanza.

— En lugares bien visibles de la obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 3.8. Condiciones específicas para conducciones de desagüe al alcantarillado.

— Las tuberías de saneamiento para desagües particulares a la red de alcantarillado se instalarán en el subsuelo en total compatibilidad con las secciones, rasantes, diámetros, pendientes, capacidad hidráulica, tipo de material e instalaciones anexas incluidas en las correspondientes ordenanzas municipales de saneamiento y normalización de los elementos de alcantarillado del municipio y en la normativa legal de aplicación.

— La licencia de las obras y/o instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor del titular de la misma, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en la presente ordenanza.

— En lugares bien visibles de la obra y en las vallas, se dispondrán carteles informativos según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 3.9. Otras instalaciones de conducción por cable.

Las conducciones por medio de cables no comprendidos en los artículos anteriores se ajustarán a las condiciones generales incluidas en esta ordenanza y, concretamente, a las especificaciones señaladas en los artículos 1 y 3 del presente capítulo.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 31/87, del 18 de diciembre, sobre Ordenación de las Telecomunicaciones y demás legislación vigente.

Artículo 3.10. Situación, profundidades y distancias mínimas entre instalaciones.

1. Las conducciones se instalarán bajo la acera o calzada, con las disposiciones en planta y alzado especificada en el anexo de planos de esta ordenanza.

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima será de 0,70 metros para cualquier servicio, excepto para la red de riego.

2. En casos debidamente justificados y a juicio de los servicios técnicos municipales podrán autorizarse profundidades diferentes de la indicada en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al servicio municipal competente para su correspondiente aprobación.

3. Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán

las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:

- Entre conducciones de gas y eléctricas: 0,20 metros.
- Entre conducciones de agua y eléctricas: 0,20 metros.
- Entre conducciones de gas y de agua: 0,30 metros.
- Entre conducciones de telefonía y otros: 0,20 metros.

4. Las conducciones de agua se situarán en un plano superior a las de saneamiento, a una distancia no inferior a 0,50 metros.

5. No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado.

6. Las distancias mínimas indicadas:

— Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.

— Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.

— Podrán reducirse en casos justificados, protegiendo y aislando las instalaciones, con aplicación de las medidas que autoricen los servicios técnicos municipales.

— La disposición en planta de las canalizaciones en acera seguirá, con carácter general, la siguiente distribución:

a) En el sentido desde fachada o límite de parcela hacia el bordillo se dispondrán los diferentes servicios públicos en el orden siguiente: Media y baja tensión, agua potable, gas, telefonía y cable. Los espacios asignados a cada servicio vienen definidos en el anejo de esta ordenanza. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

b) En el sentido desde bordillo a fachada o límite de parcela se dispondrán los diferentes servicios municipales en el orden siguiente: Red de riego, alumbrado, tráfico y comunicaciones municipales. Los espacios asignados a cada servicio se definen en el anejo de esta ordenanza. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

Cuando, por razones de disponibilidad de espacio en la acera, no sea posible incluir la totalidad de las canalizaciones mencionadas, o cuando la misma existencia de acequias, tuberías de alcantarillado u otras instalaciones lo impidan, el peticionario de la licencia o agente urbanizador, en su caso, deberá proponer una o varias soluciones alternativas al Servicio Municipal de Mantenimiento de Infraestructuras y Coordinación de Obras, a través de la Oficina de Coordinación de Obras en la Vía Pública (O. C. O. V. A. L.), quien estudiará y autorizará las soluciones técnicas que procedan.

Artículo 3.11. Condiciones técnicas y elementos de protección.

Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes, debiendo preverse especialmente:

— En las líneas aéreas existentes o que se autoricen con carácter excepcional, provisional y en precario, el estricto cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios vigentes.

— No se autorizarán, en ningún caso, tendidos aéreos ni postes o soportes contiguos o sujetos al arbolado, edificios artísticos, históricos, típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la Ley del Suelo y particularmente en jardines y espacios naturales protegidos.

Capítulo 4. Ejecución de las obras.

Artículo 4.1. Condiciones generales.

— Para la ejecución de las obras, el director de obra tendrá que disponer del señalamiento de fechas, que es un documento municipal donde consta el emplazamiento, la clase de obra a realizar (canalización, conexión y/o acometida o reparación de avería) y las fechas de inicio y finalización del trabajo, así como horarios, en su caso. Este documento ha de disponerse a pie de obra y la empresa contratista de la misma debe exhibirlo a requerimiento de la inspección municipal o la Policía Local.

— Las obras se efectuarán según el proyecto aprobado. Si en la ejecución de los trabajos el contratista encuentra un entorpecimiento

en el subsuelo que impidiera el trazado previsto lo comunicará al director de obra y, en cualquier caso, al servicio municipal competente, atendiendo a las indicaciones que éste formule.

Artículo 4.2. Replanteo.

Antes de comenzar los trabajos, el director de obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual podrá asistir un técnico municipal.

Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución ocasiona los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.

La realización del replanteo se notificará por el director de obra al servicio municipal competente con una semana de antelación, salvo casos excepcionales de urgencia debidamente justificados. La ejecución de ramales de acometidas de longitud inferior a cinco metros no requerirán esta notificación previa al replanteo.

Artículo 4.3. Normas de vallado y señalización.

Todas las obras para instalación de servicios en la vía pública deberán protegerse y señalizarse, entre otras, con vallas indicadoras y letreros normalizados, según las prescripciones del capítulo 8 de esta ordenanza. El Ayuntamiento podrá adoptar un sistema de cierre normalizado para todas y/o cada una de las compañías de servicios públicos, en el cual se diferencien claramente si las obras corresponden a trabajos programados o a reparaciones de averías.

Artículo 4.4. Contratista de las obras.

1. El titular de la licencia podrá realizar las obras directamente o contratándolas a empresa especializada, y tendrá que acreditar en todo caso la disponibilidad de medios técnicos necesarios para la buena ejecución del trabajo e indicar el nombre del director de obra, en los términos especificados en el artículo 3.3 de esta ordenanza, sin cuyo cumplimiento no se autorizará la iniciación de las mismas.

Para la ejecución de las obras se deberá disponer de un equipo que comprenda, como mínimo, los elementos de compactación mecánica, obra, pavimentación, transporte y otros, suficientes para ejecutar los trabajos en los plazos señalados.

No se autorizará la iniciación de las obras sin que el titular de la licencia, o el director de obra, acredite ante el servicio municipal competente la correspondiente y vigente homologación de la empresa encargada de los trabajos, todo ello en cumplimiento de las especificaciones incluidas en el capítulo 11 de esta ordenanza.

2. La Administración Municipal podrá realizar, a cargo del titular de la licencia, el relleno de zanjas y la reposición de pavimentos, tras la oportuna justificación y requerimiento previo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5 de esta ordenanza.

3. La ejecución de las obras se ajustará estrictamente al calendario y a los horarios autorizados.

4. El servicio municipal competente, por razones de interés público, podrá introducir, durante la ejecución de los trabajos, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear.

5. Si por causas justificadas no es posible iniciar las obras en la fecha fijada en el señalamiento, la entidad podrá solicitar el aplazamiento a la Administración Municipal.

Igualmente, si en la ejecución de la obra la empresa contratista encuentra algún tipo de obstáculos que estima que ha de impedir el cumplimiento del plazo fijado para finalizarla, lo comunicará al director de obra quien solicitará a la Administración Municipal la prórroga oportuna con la debida justificación de las causas alegadas. Esta solicitud tendrá que realizarse al menos 24 horas antes de cumplirse el plazo indicado en el señalamiento.

En todos los casos la Administración Municipal fijará el nuevo señalamiento de fechas para realizar los trabajos.

Artículo 4.5. Apertura, relleno de zanjas y disposición de materiales en la vía pública.

1. La apertura y relleno de zanjas y la disposición de materiales se realizará de acuerdo con las condiciones que se señalan en el capítulo 8 de esta ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar de las compañías titulares de licencia el plan de obras y estado actual de trabajos en ejecución, con objeto de ejercer la correspondiente inspección municipal.

A instancias del servicio municipal competente o en los casos en que así se indique en las condiciones técnicas de la licencia, el contratista encargado de las obras no deberá proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo notificado previamente a la Inspección Técnica Municipal y se haya dado tiempo a las comprobaciones de compactación y control de calidad que en cada caso se requieran. La inobservancia de este requisito podrá ser motivo para que se ordene el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

3. Todo relleno de zanjas deberá alcanzar una densidad mínima del 95 por ciento del próctor modificado en calzadas y del 90 por ciento en aceras.

4. En las vías sin pavimento los rellenos deberán compactarse mínimamente al 90 por ciento del próctor modificado, aunque el resto del terreno no alcance este límite.

5. Los rellenos de zanjas que excepcionalmente puedan autorizarse en jardines, se realizarán con materiales y condiciones que específicamente se indiquen en la licencia.

Artículo 4.6. Reposición provisional del pavimento.

Cuando por circunstancias especiales no se pueda proceder a la pavimentación inmediata de la zanja, se podrá construir un pavimento provisional, de acuerdo con lo previsto en el capítulo 8, debiéndose conservar en buen estado hasta su sustitución y pavimentación definitiva.

Artículo 4.7. Reposición del pavimento.

1. Los materiales utilizados en la reposición del pavimento cumplirán el pliego de condiciones técnicas de las obras de urbanización del Ayuntamiento y, en su defecto, el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes del Ministerio de Fomento.

2. La reposición definitiva del pavimento se efectuará de acuerdo con las prescripciones consideradas en el capítulo 8 de esta ordenanza.

Artículo 4.8. Supresión de barreras arquitectónicas.

Las obras cuyo trazado afecte a pasos de peatones que no dispongan de rampa para minusválidos, el titular de la licencia deberá construirlos a ambos lados de la calle, de acuerdo con las normas para accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, aprobadas por decreto 193/88, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, y demás normativa de aplicación.

Artículo 4.9. Recepción de las obras.

1. Las obras definidas en la presente ordenanza podrán considerarse obras públicas municipales a los efectos de su recepción y calificación, sometiéndose al cumplimiento de las formalidades y los requisitos establecidos en el Reglamento General de Contratación de las Corporaciones Locales, así como, subsidiariamente, en la Normativa Nacional de Contratos del Estado.

2. Antes de la recepción provisional previa de las obras el Ayuntamiento podrá solicitar a la compañía o particular un certificado de calidad de la obra.

Durante la ejecución de las obras el Ayuntamiento podrá exigir la realización de ensayos de compactación, probetas, análisis y demás trabajos que se consideren oportunos, y que serán efectuados por un laboratorio homologado.

3. Las obras e instalaciones tendrán un período de garantía de un año, a contar desde su recepción provisional. Durante este plazo, el titular de la licencia vigilará y cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto mantenimiento y a las que expresamente le indiquen los servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública. La empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, será responsable durante el período de garantía, de los daños derivados por la defectuosa ejecución o conservación de las obras y/o instalaciones, incluso los motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a dicho período.

La cuantía de la indemnización, en su caso, será aprobada por el Ayuntamiento mediante el expediente oportuno de precios contractorios.

Artículo 4.10. Plano de fin de obra.

Las compañías de servicios públicos y los particulares entregarán al Ayuntamiento, en el formato que indique el servicio municipal competente, un plano de fin de obra de la instalación, con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado, y que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública; todo ello reflejado en soporte informático adecuado.

Capítulo 5. Conservación y reparación de instalaciones.

Artículo 5.1. Conservación de galerías de servicios.

La conservación de las galerías de servicios será responsabilidad de su promotor, sin perjuicio de lo que se disponga en el plan de actuación o convenio correspondiente.

Artículo 5.2. Prevención de daños en la vía pública.

Para evitar daños a peatones, así como al mobiliario y elementos de la vía pública, las compañías de servicios públicos mantendrán las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el cumplimiento estricto de las normativas técnicas vigentes en la materia.

En el caso de derribos de edificios se protegerán todos los elementos de mobiliario urbano que puedan quedar afectados por los trabajos, comunicando el comienzo de los mismos, con la suficiente antelación, a los servicios municipales y compañías afectadas, sin perjuicio del cumplimiento de las ordenanzas y normativas propias de este tipo de actuaciones.

Artículo 5.3. Indemnizaciones.

1. Todos los daños que se ocasionen a los elementos urbanísticos como consecuencia de averías en las conducciones o defectos de conservación de las instalaciones serán reparados, repuestos o indemnizados al Ayuntamiento o a sus empresas contratistas por la empresa concesionario del servicio público, según criterio municipal.

2. En especial los árboles y otros tipos de plantaciones que mueran o dañen como consecuencia de emanaciones de gas procedentes de alguna conducción rota o averiada o por efectos de cualquier otra instalación defectuosa serán sustituidos por el Servicio Municipal de Parques y Jardines, con cargo a la compañía propietaria de la conducción, o bien indemnizados al Ayuntamiento con el importe de su valoración, si no son sustituibles según el método homologado por el Ayuntamiento.

Anualmente el Servicio Municipal de Parques y Jardines formulará una relación de los árboles y las plantaciones dañados, acompañada de una valoración que se elevará a la Alcaldía a efectos de lo que dispone el párrafo anterior.

Artículo 5.4. Equipos de emergencia.

1. Las empresas concesionarias de servicios públicos dispondrán en todo momento de los equipos suficientes para reparar inmediatamente los desperfectos y las averías que afecten a la vía pública.

2. Tan pronto como la empresa correspondiente tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, trapas y demás elementos inherentes a sus instalaciones, deberá proceder urgentemente a su reparación, adoptando las medidas suficientes en materia de señalización que garanticen la seguridad del tráfico peatonal y rodado.

Capítulo 6. Traslados, modificación o supresión de instalaciones.

Artículo 6.1. Afección a programas y obras municipales.

Las licencias municipales estarán siempre subordinadas a las necesidades de la ciudad y otorgadas bajo la condición de que las compañías suministradoras y los particulares habrán de modificar, trasladar o suprimir las instalaciones, de acuerdo con el interés público y los proyectos municipales. Por esta causa, cuando alguna vía pública esté dotada de galerías de servicios, las nuevas conducciones deberán ser instaladas en ellas en el plazo que indique la Administración Municipal, salvo que exista alguna incompatibilidad de orden técnico que lo impida.

Cuando, por razones de obras municipales o el Ayuntamiento lo considerase en función del interés público, sea preciso trasladar,

modificar o suprimir las conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizarlas y serán costeadas según lo previsto en la concesión administrativa del servicio, en su caso, y/o conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable, y, en defecto de ambas, los gastos serán a cargo de la empresa titular del servicio afectado. En el momento de presentar la propuesta técnica del traslado, la empresa titular de la instalación habrá de hacer constar el año de la instalación del servicio afectado, las características técnicas (material, diámetro, sección, etc.), y presentar copia de la licencia municipal concedida en su momento.

Las compañías informarán, a requerimiento de los servicios técnicos municipales, las canalizaciones e instalaciones existentes y/o programadas, tanto en suelo urbano como urbanizable (en este último caso los informes se basarán a la vista de la documentación incluida en el correspondiente proyecto de urbanización), en un plazo máximo de 7 días, definiendo las soluciones y propuestas de desvíos, supresiones, modificaciones y ampliaciones a tener en cuenta, salvo casos excepcionales expresamente determinados por la Administración Municipal, en los que la envergadura del proyecto requiera un plazo superior.

Artículo 6.2. Coste de la supresión.

Los gastos de la supresión, modificación o traslado de servicios provocados por obras municipales serán costeados según lo previsto en el contrato de concesión administrativa del servicio, en su caso, y/o conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en defecto de ambas, estos gastos serán a cargo de la empresa titular del servicio afectado. En este último caso, para el cálculo de la indemnización que corresponda, prevalecerá lo que disponga la normativa legal vigente, y el artículo 6.3 de esta ordenanza.

Artículo 6.3. Valoración de indemnizaciones.

Cuando sea procedente el pago por parte del Ayuntamiento o de la persona física o jurídica que esté subrogada en sus obligaciones de indemnización a favor de los titulares de la licencia en los casos de traslados, supresión o modificación de las instalaciones, la empresa afectada lo justificará adecuadamente mediante la presentación de los presupuestos necesarios para su aprobación municipal, previo los informes correspondientes de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

En atención a las especiales circunstancias que comporta cada caso de supresión, modificación o traslado de los diferentes servicios regulados por esta ordenanza, y para obtener la máxima diligencia en la resolución de cada supuesto, el Ayuntamiento podrá convenir separadamente con las diferentes empresas la especial aplicación de esta ordenanza respecto de los criterios de valoración de las indemnizaciones.

Con carácter general, la cuantía de la indemnización se obtendrá a partir del presupuesto contradictorio de la modificación o supresión solicitada, minorado en la parte proporcional del plazo de amortización previsto ha transcurrido, computando a tal efecto el número de ejercicios naturales vencidos desde la fecha de aprobación del acta de recepción provisional de la obra o fecha de terminación de la instalación correspondiente. Para la determinación de la amortización anual, se aplicarán los coeficientes legales en vigor.

En el caso de tratarse de modificaciones sobre instalaciones ya existentes o autorizadas en el momento de la entrada en vigor de las presentes ordenanzas, la cuantía de la indemnización será el cincuenta por ciento del presupuesto contradictorio de ejecución, modificación o supresión solicitada.

Artículo 6.4. Modificación de instalaciones existentes.

1. La instalación que como consecuencia de la modificación o el traslado realice la empresa titular se considerará a todos los efectos una instalación nueva y, por tanto, estará sometida al cumplimiento de las normas de estas ordenanzas cuando así lo requiera el Ayuntamiento. En caso contrario, mensualmente se comunicarán las modificaciones o supresiones realizadas con los planos de fin de obra, presupuesto de las mismas y plazo de amortización.

2. Las disposiciones que la autoridad municipal adopte sobre supresión, modificación o traslado de instalaciones serán inmediatamente ejecutadas y deberán ser acabadas en el plazo que se señale,

una vez acordado el presupuesto de indemnización correspondiente. Dicho plazo podrá variar en función de la disposición de permisos a que hubiere lugar, así como de las posibles afecciones con el resto de servicios públicos.

Artículo 6.5. Ejecución subsidiaria municipal.

— El incumplimiento por parte del titular dará lugar a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El importe de los gastos de supresión, modificación o traslado se exigirá, en su caso, de acuerdo con el procedimiento de apremio y podrá reclamarse con carácter previo y a título cautelar antes que el Ayuntamiento ponga en ejecución las obras, sin perjuicio de su liquidación definitiva posterior.

— El Ayuntamiento podrá, en el supuesto de ejecución subsidiaria, realizar las obras a través de sus servicios u optar por contratarlos a una empresa especializada, incluso mediante procedimiento negociado si la urgencia del caso lo justifica.

Artículo 6.6. Ejecución mediante afectación de la partida presupuestaria.

El hecho de que el Ayuntamiento no haya abonado las indemnizaciones que procedan no será obstáculo para que se ejecuten las resoluciones adoptadas por la Administración Municipal para el traslado o supresión de las instalaciones, bien mediante orden de ejecución y pago de indemnización previa por las empresas contratistas o concesionarias del Ayuntamiento o alternativamente, siempre que se hayan afectado las partidas presupuestarias corrientes por la cantidad precisa. Si no fuera posible esta afectación, se procederá de acuerdo con la legislación reguladora de las haciendas locales.

Capítulo 7. Zanjas en la vía pública.

Artículo 7.1. Definición.

Se entenderá como zanja toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones del servicio, así como para instalar cualquier canalización subterráneo o verificar su situación.

Se establece una duración máxima de un mes para todas las obras de instalación, modificación o verificación de servicios en la vía pública.

Los plazos anteriores podrán ampliarse o reducirse por el Ayuntamiento en función de las circunstancias especiales que se manifiesten en la solicitud de licencia o que surjan durante la ejecución de la obra, debidamente justificadas por el titular de la misma.

Artículo 7.2. Licencias.

En el caso de zanjas para instalación, localización o reparación de servicios se solicitará la licencia correspondiente aportando:

— Plano de emplazamiento a escala 1/1.000 o superior. Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.

— Necesidades de ocupación de la misma: Situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar, etc.

— Características del pavimento a demoler.

— Descripción general de la vía afectada: Ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos, carriles bus.

— Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: Mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos, etc.

— Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: Canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.

— Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

Y cuantos documentos complementarios sean requeridos por los servicios técnicos municipales, en función de las especiales características de la zona afectada.

Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

Según los datos de la solicitud y el resultado de la inspección efectuada, la Administración concederá la licencia de obras, en la cual recogerá la duración máxima de las mismas y forma de ejecución, efectuando las liquidaciones que en cada caso correspondan.

Artículo 7.3. Comunicación de averías y urgencias.

Cuando se considere urgente la apertura de una zanja la compañía o particular deberá comunicar al Servicio Municipal de Mantenimiento o a otro que hubiera designado la Alcaldía, por el medio escrito más rápido, incluso el fax, el alcance de la avería y sus consecuencias previsibles, obteniendo de esta última el señalamiento correspondiente para poder iniciar de inmediato los trabajos de reparación.

2. En el caso de particulares la autorización definitiva quedará condicionada a la presentación, en el plazo de las 24 horas siguientes a la comunicación urgente, de la solicitud de licencia, según lo previsto en el artículo 7.2 de la presente ordenanza.

3. Estas obras urgentes serán sometidas igualmente a la inspección municipal y se ejecutarán según las previsiones generales de esta ordenanza, realizándose una reposición mínima de un carril de circulación, cuando se afecte a la calzada, y de todo el ancho de la acera cuando se afecte a la misma, salvo en los casos en que dicha afección, y a juicio de los servicios técnicos municipales, no lo requiera.

4. Cuando en una misma zona se detecte una reiteración de averías en las instalaciones de una determinada compañía de servicios públicos, el Ayuntamiento podrá requerir a dicha compañía para que proceda a la renovación integral de las canalizaciones en el ámbito señalado.

5. Una vez concluidos los trabajos de reparación la compañía responsable de los mismos facilitará al servicio municipal correspondiente el plano de planta de la canalización o instalación afectada, así como una descripción de las actuaciones llevadas a cabo.

6. Se establece una duración máxima de tres días para toda obra de urgente reparación o avería de servicios en la vía pública.

El plazo anterior podrá ampliarse o reducirse por el Ayuntamiento, en función de las circunstancias especiales que se manifiesten en la solicitud de licencia o que surjan durante la ejecución de la obra, debidamente justificados por el titular de la misma.

Capítulo 8. Calidad de ejecución, orden, seguridad e imagen de las obras.

Artículo 8.1. Criterios generales.

1. En las vías públicas dotadas de una urbanización definitiva, se repondrá el paquete de firme existente.

2. En las vías públicas no dotadas de una urbanización definitiva, la reposición del paquete de firme constará como mínimo de:

— Capa de zahorra natural o artificial de quince (15) centímetros sobre el relleno de suelo seleccionado.

— Base de hormigón hidráulico H-150 de quince (15) centímetros de espesor.

— Capa de aglomerado asfáltico en caliente de seis (6) centímetros en calzadas o baldosa hidráulica con mortero de agarre en acera o bien reposición del paquete de firme existente, si fuera de mayor resistencia estructural.

Artículo 8.2. Apertura de zanjas.

1. Demolición del pavimento:

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad. La empresa estudiará cuál es el equipo idóneo para garantizar una demolición del pavimento rápida y eficaz. Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la inspección facultativa que especifique el interés de recuperarlos, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado.

2. Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una

ejecución rápida dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

El material producto de demoliciones y excavaciones no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines, salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a vertedero.

3. Daños a otras instalaciones: Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el director de la obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones al servicio municipal correspondiente.

Artículo 8.3. Relleno de zanjas.

1. Productos de la misma excavación:

Los productos procedentes de la excavación se podrán utilizar para el relleno de la zanja si cumplen las condiciones para suelo seleccionado previstas en el vigente pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, lo que deberá acreditarse mediante certificado de laboratorio homologado de los ensayos de plasticidad (LL, LP, EA), granulometría (por ciento pasa), densidad y capacidad portante (CBR), correspondientes.

2. Materiales de aportación:

Cuando su naturaleza recomiende el desecho de los materiales procedentes de la excavación, el relleno de la zanja se hará con materiales de aportación que reúnan las condiciones de suelo seleccionado del pliego y prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, vigente. El extendido, tanto de los materiales de los productos procedentes de la excavación como de los materiales de aportación, se hará por capas de espesor reducido que garantice, con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido.

Artículo 8.4. Reposición del pavimento en las zonas rodadas.

Los materiales empleados habrán de cumplir el pliego de condiciones vigente del Ayuntamiento y, en su defecto, el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes del Ministerio de Fomento.

Todas las reposiciones efectuadas tendrán una garantía de un año a partir de la fecha de finalización de las obras, salvo vicios ocultos.

Con carácter general e independientemente del tipo de pavimento a reponer, se establece la obligatoriedad de disponer sobre el relleno de las zanjas, y previamente a la pavimentación, una capa anticontaminante mediante la implantación de una subbase granular de zahorra artificial de veinte centímetros de espesor, sin perjuicio de la reposición del firme existente en las calles dotadas de una urbanización definitiva.

1. Pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente:

— Se reconstruirá el espesor del pavimento en el ancho afectado, más 20 centímetros como mínimo a cada lado de la zona deteriorada, sin perjuicio del sobreancho que establezcan los servicios técnicos municipales en función del estado de conservación del pavimento.

— El tipo de pavimento repuesto será el existente o el normalizado, en su caso, por el Ayuntamiento de Gandía.

En aquellos pavimentos con base de macadam o mezcla artificial, ésta deberá sustituirse por una base de hormigón H-150 de 15 centímetros de espesor sobre la capa de zahorra compactada.

— El tipo de aglomerado en caliente para pavimentos de hormigón asfáltico se ajustará en función del espesor de cada capa, utilizándose para capas de binder mezclas tipo G12 (espesores menores a 5 centímetros) y G20 (espesores mayores a 4 centímetros) y para capas de rodadura mezclas tipo S-12 (espesores menores a 5 centímetros) y S20 (espesores mayores a 4 centímetros), todo ello con las dosificaciones y procedencias de áridos incluidos en el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes vigente.

— La extensión del aglomerado se hará mecánicamente y, cuando esto no sea viable, se realizará la extensión manual en superficies pequeñas.

2. Pavimento de hormigón en masa:

— En calles con pavimento de hormigón impreso, las reposiciones se deberán hacer por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de trabajo, dilatación o contracción.

— El pavimento de la reposición tendrá los materiales característicos del que había construido antes y como mínimo se aplicará una capa de 20 cm. de hormigón H-150.

3. Pavimento de adoquines sobre hormigón:

— Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomará una fila de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario. La reposición afectará a todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que había construido antes.

— La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sean imperceptibles para la circulación rodada.

4. Pavimento de adoquines sobre arena:

— Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomarán dos filas de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario.

— La reposición se hará de todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que había construido antes, ajustándose a las rasantes de la calzada y procurando que sean imperceptibles para la circulación rodada.

5. Otros tipos de pavimento:

La reposición de aquellos pavimentos no nombrados expresamente en este artículo se ejecutará construyendo un tipo de pavimento similar al existente, a efectos de capacidad portante y calidad superficial.

Artículo 8.5. Reposición de aceras.

El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente en las urbanizaciones definitivas. Se dispondrá de una base de hormigón H-150 de 15 centímetros de espesor sobre subbase granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 centímetros, sobre material seleccionado. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto. Cuando quede afectada una superficie de reposición superior al 50 por ciento de la superficie total de la acera, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición completa del tramo en todo su ancho.

Artículo 8.6. Reposiciones provisionales.

En la ejecución de las zanjas y calas, cuando deban de transcurrir más de 24 horas en calzadas o 48 horas en aceras, entre el relleno de zanjas y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse inmediatamente después del relleno un pavimento provisional con hormigón y aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. La empresa constructora, y en todo caso el titular de la licencia, se responsabilizará del correcto mantenimiento del pavimento provisional, debiendo proceder a la reposición definitiva en un plazo no superior a 30 días, salvo indicación en contrario por los servicios municipales.

Artículo 8.7. Protección del arbolado, mobiliario urbano.

El titular de la licencia deberá realizar las obras de protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. La distancia mínima que hay que respetar entre el borde de la zanja y el arbolado se adecuará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y a las condiciones particulares de cada licencia. Se deberán mantener los espacios libres, regándose los árboles periódicamente con los medios de la empresa constructora.

A los efectos de la presente ordenanza, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano (mupis publicitario, quioscos, cabinas, armarios de distribución o de alimentación, reguladores o mandos, etc.) deberá contemplarse de manera que se consigne la óptima integración urbanística de estos elementos en el entorno y las mínimas molestias al tránsito de peatones, sin perjuicio del cumplimiento de las específicas ordenanzas que, en su caso, los regulen.

Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por las obras deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección.

Artículo 8.8. Trapas de registro y armarios.

Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o trapas de registro, éstas:

— Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras por la normativa vigente.

— Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

— En las aceras, las trapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a éste. Las dimensiones de estas trapas deberán adaptarse a la modulación del pavimento.

Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el servicio municipal competente y responderán a diseños y características homologadas.

Artículo 8.9. Ocupación de la vía pública y jardines.

Para la ubicación, en su caso, de la caseta de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.

Se tendrá cuidado especial en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y sólo ocupará en planta el espacio imprescindible.

Los materiales procedentes de la apertura de las zanjas se depositarán directamente dentro de contenedores expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados inmediatamente a un vertedero autorizado.

Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones se formará un pasadizo de amplitud no inferior a un metro junto a la fachada y longitudinalmente a ésta. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal de un metro de amplitud para los peatones, se habilitará un pasadizo debidamente vallado y protegido de estas características en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles. En todo momento estos pasos se mantendrán expeditos al menos en la mitad de la anchura. Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, ésta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso.

No se permitirán acopios de ningún tipo de materiales, ni ninguna otra ocupación en las zonas plantadas de los jardines, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

Artículo 8.10. Cerramientos.

Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de la calle o jardín supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con vallas. Estos obstáculos podrán ser, tanto las citadas casetas de obra como los materiales, la maquinaria, las herramientas o los medios auxiliares que pueden estar almacenados, las mismas zanjas y los materiales amontonados.

La protección de todos estos elementos y cualesquiera otros será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes suficientemente estables y perfectamente alineados, con una perfecta delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos que nos ocupan: Pasos de peatones, tráfico rodado,

accesos a la propiedad, etc., de acuerdo con las especificaciones del artículo anterior.

Artículo 8.11. Señalización.

La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

Artículo 8.12. Información.

La información se realizará a través de carteles bien visibles en los que deberá figurar:

- Logotipo, nombre y teléfono de la entidad promotora o titular de la licencia.
- Logotipo, nombre y teléfono de la empresa que realiza las obras.
- Naturaleza, permiso, localización, fechas de inicio y finalización de las obras.
- Logotipo y nombre del Ayuntamiento.

Todos los elementos de señalización informativa y vallado, tales como rótulos de indicación de obras, paneles informativos y vallas de cerramiento, corresponderán a los modelos aprobados por el Ayuntamiento y ajustados a los colores identificadores de la entidad promotora. El cartel general de obra se ajustará al modelo definido en el anejo de la presente ordenanza.

Capítulo 9. Inspección municipal.

Artículo 9.1. Inspección.

Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que comprenderá:

1. Con relación a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:
 - El ejercicio correcto de los derechos de esta ocupación, de acuerdo con la licencia y lo previsto por esta ordenanza.
 - El estado de conservación de las obras e instalaciones y de su entorno.
2. En cuanto a las obras:
 - La constatación de que se están ejecutando por empresas con la homologación vigente.
 - El comienzo en la fecha señalada.
 - El cumplimiento de los plazos de ejecución.
 - La calidad y la forma de realización de las obras.
 - El correcto mantenimiento y la reposición, en su caso, de los elementos urbanísticos afectados.
3. Las empresas de los servicios públicos y demás titulares de instalaciones subterráneas estarán obligados a realizar a su cargo todas las prospecciones y operaciones que sean necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

Capítulo 10. Licencias.

Artículo 10.1. Obtención.

Cualquier obra o instalación incluida en esta ordenanza estará sometida a la obtención previa de licencia municipal, así como al pago de los tributos y precios públicos correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto.

Artículo 10.2. Obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia estará obligado a:

- El cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza, a las que se consigne en la licencia de obras y a las demás normas técnicas de obligado cumplimiento que sean propias de cada servicio. La ejecución de las obras mediante una empresa contratada al efecto no se exime de las responsabilidades que se deriven como titular de la licencia.

- Estar en posesión de la correspondiente homologación municipal, en caso de ejecutar por sí mismo las obras o contratar, en caso contrario, con empresas homologadas para la realización de los trabajos.

- Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, a las condiciones previstas en estas ordenanzas y a las que específicamente se señalen en la licencia.

- Satisfacer los tributos y los precios públicos correspondientes.

- Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia de las obras.

- La constitución del depósito regulada en estas ordenanzas.

- Poner en conocimiento de los servicios técnicos municipales el nombre del director de obra como técnico responsable para la ejecución de los trabajos:

- Comunicar con la antelación suficiente la fecha de replanteo y solicitar el señalamiento para el inicio de las obras.

Artículo 10.3. Extinción de la licencia.

1. Las licencias se extinguirán:

- En el caso de incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta ordenanza, así como de las fechas y horarios del señalamiento.

- Por carecer la empresa constructora de la correspondiente homologación municipal, asumiendo el poseedor de la licencia cuantos daños y perjuicios se ocasionen por la paralización de las obras y su reposición subsidiaria, en su caso.

- Por renuncia del titular de la licencia.

- Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística.
- Por pérdida de la capacidad de prestación servicio público correspondiente, excepto en el supuesto de traspaso entre compañías.

2. Extinguida la licencia el titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara sin dilación, procederá a realizarlo la Administración Municipal con carácter subsidiario a cargo del titular.

Artículo 10.4. Depósito previo.

1. Las licencias se extinguirán:

- En el caso de incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta ordenanza, así como de las fechas y horarios de señalamiento.

- Por carecer la empresa constructora de la correspondiente homologación municipal, asumiendo el poseedor de la licencia cuantos daños y perjuicios se ocasionen por la paralización de las obras y su reposición subsidiaria, en su caso.

- Por renuncia del titular de la licencia.

- Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística.
- Por pérdida de la capacidad de prestación servicio público correspondiente, excepto en el supuesto de traspaso entre compañías.

2. Extinguida la licencia el titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara sin dilación, procederá a realizarlo la Administración Municipal con carácter subsidiario a cargo del titular.

Artículo 10.4. Depósito previo.

1. Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario, salvo los casos de excepción, tendrá que constituir un depósito que fijará la Administración para responder de:

- El coste de reposición del pavimento de instalaciones, aceras, árboles, jardines y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.

- Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.

- Los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico.

— Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.

2. En la constitución del depósito previo se tendrán en cuenta las normas siguientes:

— Cada depósito podrá garantizar solamente las obligaciones correspondientes a una sola obra.

— Cuando la licencia de una obra la soliciten solidariamente diversas entidades el depósito será único y conjunto para todas.

— El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.

La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de garantía y con los correspondientes informes previos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto, que su estado de mantenimiento es correcto, se han repuesto los elementos urbanísticos afectados y que, en su caso, se ha indemnizado a los titulares por los perjuicios ocasionados como consecuencia de las obras.

Para la valoración de los daños causados a los árboles se tendrá en cuenta: La edad, la corpulencia, la dificultad de reposición y la mengua de su desarrollo biológico.

3. La constitución del depósito se podrá efectuar anualmente según el volumen de obra que la compañía haya realizado el año inmediatamente anterior.

Artículo 10.5. Clases de licencias de obras.

Las licencias de obras podrán ser:

— Para la construcción o reforma de galerías o cajones de servicios.

— De canalizaciones para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de canalizaciones que forman parte de la red general de servicios.

— De conexiones y/o acometidas para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones enterradas que constituyan conexiones de la red general a los usuarios.

— Para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones aéreas.

— Cualquier otro tipo de obras o instalaciones reguladas por esta ordenanza que se realicen en dominio público.

Artículo 10.6. Solicitud.

Las solicitudes de licencia se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta ordenanza se requerirá al interesado para que en un plazo de quince días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese se entenderá que desiste, desconsiderará su petición archivándose el expediente sin más trámite.

Artículo 10.7. Comunicación.

Las comunicaciones y notificaciones posteriores a la solicitud de licencia podrán realizarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

Capítulo 11. Homologación de las empresas contratistas.

Artículo 11.1. Obligación de la homologación.

Todas las empresas que realicen obras en el dominio público municipal están obligadas a poseer el correspondiente documento de homologación. Cualquier tipo de obra que afecte a la vía pública y que se esté ejecutando por empresa no homologada, o que a requerimiento de la inspección municipal no presente el documento de homologación podrá ser paralizada inmediatamente, haciendo responsable al titular de la licencia para que en un plazo mínimo de 24 horas reanude los trabajos con una empresa homologada, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de los daños y costes ocasionados a que hubiere dado lugar.

Artículo 11.2. Instancia.

La homologación de empresas para la ejecución de trabajos que afecten a la vía pública deberá solicitarse ante el Ayuntamiento mediante presentación en Registro de la correspondiente instancia dirigida al órgano municipal competente, acompañada de la documentación necesaria.

Artículo 11.3. Documentación.

El solicitante deberá aportar:

— Copia simple de la escritura de constitución de la sociedad.

— Copia acreditativa del alta en el impuesto de actividades económicas.

— Documentación que acredite la disponibilidad de medios y experiencia de la empresa en trabajos de análoga naturaleza.

— Cuanta información considere oportuna el interesado para un mejor conocimiento de su actividad.

Artículo 11.4. Propuesta.

Los servicios municipales, previo estudio de la documentación presentada, formularán propuesta de concesión de la homologación solicitada, salvo que del examen de la misma, relativa al artículo anterior, se demuestre la incapacidad de la empresa para realizar este tipo de trabajo.

Artículo 11.5. Resolución.

El Ayuntamiento adoptará la resolución que proceda, contra la cual podrán interponerse los recursos pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 11.6. Vigencia de la homologación.

Esta homologación se concederá por un plazo de dos años, al término del cual se entenderá prorrogada tácitamente por un único período de igual duración, salvo manifestación expresa en otro sentido por parte del Ayuntamiento o del interesado, con una antelación de al menos dos meses a la fecha de vencimiento.

Artículo 11.7. Revocación.

La homologación podrá ser revocada a instancia de los servicios técnicos municipales, que formularán propuesta en este sentido al órgano municipal competente, el cual adoptará la resolución que proceda, previa audiencia al interesado.

Contra la resolución revocatoria podrán interponerse los recursos procedentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo 12. Sanciones.

Artículo 12.1. Infracciones.

Será objeto de sanción el incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

— El depósito de escombros, materiales, casetas, contenedores en lugares no autorizados.

— La compactación deficiente o relleno con materiales inadecuados de las zanjas y calas.

— La afección no autorizada o negligente al patrimonio municipal o a cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.

— La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.

— El retraso en la ejecución de las obras respecto al plazo señalado, sin haber solicitado la correspondiente prórroga.

— La falta de limpieza en la obra.

— La no presentación de la licencia y del señalamiento a requerimiento del personal autorizado.

— El incumplimiento de las prescripciones reguladas en esta ordenanza y que no tengan la consideración de graves.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

— Contratar obras con empresas no homologadas.

— La ejecución de obras sin licencia y/o sin el señalamiento correspondiente.

— La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia y/o señalamiento.

— La ausencia o mala colocación de vallas y otros elementos de seguridad y señalización necesarios que puedan significar peligro para los usuarios de la vía pública.

— La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización.

— La comisión de tres faltas leves en un período de dos meses.

Para la determinación de la gravedad o levedad de la infracción y para la graduación de las sanciones se ponderará la entidad del daño producido al interés general y al riesgo originado.

Artículo 12.2. Prescripción de las infracciones.

El plazo de prescripción para las infracciones graves será de cuatro años y para las leves de un año, a contar desde su comisión, y comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiera debido incoarse el procedimiento sancionador.

Artículo 12.3. Sujetos responsables.

Se consideran responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza a las empresas constructoras de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven para el titular de la licencia y de la que corresponda a aquellas otras personas con arreglo a la legislación sectorial o urbanística de aplicación.

Artículo 12.4. Sanciones, procedimiento y competencia.

Se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial, estatal o autonómica, cuando las acciones u omisiones constitutivas de la infracción sean objeto de dicha legislación, en la legislación urbanística en las infracciones reguladas en la misma, en materias tales como los actos de edificación y uso del suelo, órdenes de ejecución e incumplimiento de deberes urbanísticos, y en la legislación de régimen local en los restantes casos.

En los casos en que no esté expresamente atribuida la competencia a otro órgano, los expedientes serán incoados y resueltos por la Alcaldía.

Artículo 12.5. Reparación de deficiencias, daños y perjuicios.

Las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar las deficiencias observadas en el plazo que establezcan los servicios municipales. Transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a la subsanación de las deficiencias, el Ayuntamiento efectuará, a cargo del infractor, los trabajos necesarios. Asimismo, será exigible la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 12.6. Pérdida de la homologación.

La realización de tres infracciones graves o quince leves en un período de dos meses, tanto de las previstas en esta ordenanza como de las incluidas en el resto de normativa municipal vigente, podrá dar lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la homologación por un plazo no inferior a tres meses ni superior a dos años, transcurrido el cual deberá solicitarse nueva homologación.

Contra la resolución revocatoria podrán interponerse los recursos procedentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Disposición transitoria.

El Ayuntamiento de Gandía, por motivos de interés público debidamente justificados, podrá exigir la adecuación a esta ordenanza de todas aquellas instalaciones o todos aquellos servicios autorizados con anterioridad que no cumplan las exigencias contenidas en el capítulo 3, después del pago previo de las indemnizaciones, si procediese, de conformidad con lo que dispone el capítulo 7 de esta ordenanza.

Anejo a la ordenanza.

En el presente anejo se desarrolla la normalización aplicable para el proyecto e instalación coordinada de las infraestructuras de los servicios públicos y otros elementos urbanísticos básicos en el subsuelo y suelo del dominio público municipal, cuando se trate de servicios enterrados o entubados. En el caso de instalarse en galerías registrables o visitables, será de aplicación lo previsto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Los esquemas del presente anejo regirán para el desarrollo de proyectos de urbanización en suelo urbanizable y servirán de referencia, asimismo, en el ámbito de suelo urbano, que se adecuarán a esta norma siempre que ello sea posible.

— La disposición en planta de las canalizaciones en acera, seguirá, con carácter general la siguiente distribución:

a) En el sentido desde fachada o límite de parcela hacia el bordillo, se dispondrán los diferentes servicios públicos en el orden siguiente: Media y baja tensión, agua potable, gas, telefonía y cable. Los espacios asignados a cada servicio vienen definidos en los planos del presente anexo. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadena o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

b) En el sentido desde bordillo a fachada o límite de parcela, una vez rebasada la alineación de imbornales, cimentaciones de alumbrado o alcorques, se dispondrán los diferentes servicios municipales en el orden siguiente: Red de riego, alumbrado, tráfico y comunicaciones municipales. Los espacios asignados a cada servicio se definen en los planos del presente anexo. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

Cualquier variación en la implantación de los servicios públicos y otros elementos urbanísticos básicos sobre lo establecido en el presente anexo, deberá justificarse expresamente en proyecto. Cuando la variación se estime en el momento del replanteo de las obras o durante la ejecución de los trabajos, por causas no previstas en proyecto, el director de obra lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Mantenimiento u otro designado por la Alcaldía, quien estudiará y definirá las soluciones que, en su caso, procedan.

Los proyectos de urbanización deberán incluir el establecimiento de todos los servicios públicos, canalizaciones y otros elementos urbanísticos básicos, de acuerdo con los esquemas adjuntos, salvo justificación expresa en caso contrario, así como el orden de ejecución de los mismos. Cuando concurren distintos agentes empresariales en la ejecución o explotación de la obra civil o de las instalaciones, el proyecto de urbanización incluirá, previa audiencia de los mismos, un plan de obra común que aprobará el Ayuntamiento y obligará a todas las partes.

En el otorgamiento de licencia urbanística y de edificación, así como en el resto de actuaciones municipales, se tendrá en cuenta la necesaria implantación coordinada de los servicios públicos, condicionando al solicitante a programar las actuaciones con el servicio municipal correspondiente.

En los esquemas adjuntos se establece la normalización aplicable a la implantación de los servicios públicos y otros elementos urbanísticos básicos en las obras de urbanización, en función del ancho de acera, calzada y jardines o espacios públicos abiertos.

Los elementos complementarios de las redes de gran dimensión, como estaciones de bombeo o regulación, cámaras de telefonía u otros, se ubicarán, siempre que sea posible, en las aceras de los chaflanes o cruces, salvo justificación expresa en caso contrario.

Para la aplicación de estos esquemas a los proyectos y obras de urbanización se seguirá el siguiente criterio básico:

— Si el ancho de la acera a urbanizar no coincide con ninguno de los esquemas se procederá a la implantación de los servicios con la cadencia y espacios del esquema correspondiente al ancho de acera inmediatamente inferior.

— Cuando exista cualquier asimetría en las vías públicas, bien sea en las aceras por causa de diferentes anchos, como por la presencia de vías de servicio o de bulevares centrales o por proyectos municipales de obras de infraestructura del transporte u otros, el proyecto de instalación de los servicios públicos y otros elementos urbanísticos básicos se aproximarán en todo lo posible a los esquemas de presente anexo más similares al caso de que se trate.

En los cruzamientos de calzadas, jardines o espacios públicos abiertos, en todas aquellas calles que el Ayuntamiento considere en razón de su categoría dentro de la red arterial, se exigirá la instalación de conductos de reserva.»

Gandía, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.